



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 3.148.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el expediente Letra "C" - N° 166889/6 - Fichero N° 55, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 03736-1; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza N° 3.082, se estableció el sistema de penas alternativas a las de multa para determinados casos de infracciones leves, precisamente, no tienen todavía plenas condiciones subjetivas y objetivas que posibiliten su cumplimiento efectivo.-

Que este sistema se viene aplicando con buenos resultados desde el 11 de noviembre de 1997 -fecha de entrada en vigencia del Código Municipal de Tránsito- puesto que implica la asistencia a clases de Educación Vial como pena alternativa a la multa.-

Que el artículo 2°) de la Ordenanza 3.082 establece que la pena alternativa "se implementará una vez que el infractor haya sido objeto de dos actas de infracción" mientras que su antecesora (Ord. N° 3058) utilizaba el sistema de "actas de advertencia", diferencia terminológica que es importante a los fines de la aplicación concreta.-

Que los informes de los Juzgados Municipales de Faltas así como la Dirección de Coordinación y Control Público, dan cuenta que se hace materialmente imposible aplicar automáticamente lo dispuesto por el artículo 2°) de la Ordenanza 3.082, puesto que el acta de infracción se imprime normalmente y llega al infractor como boleta de pago voluntario, lo que se presta a confusión para los Jueces de Faltas y para los propios infractores.-

Que a los fines de aclarar definitivamente este punto resulta necesario modificar el artículo 2°) de la Ordenanza N° 3.082.-

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Modifícase el artículo 2°) de la Ordenanza N° 3082, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2°) A los fines de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1°), constatada una de las faltas previstas en el mismo, se labrará acta de infracción. El cobro de dicha acta de infracción quedará en suspenso por el término de un (1) año. Si en dicho plazo, el conductor no fuere objeto de otra acta de infracción, la misma será dada de baja.-

~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela~~



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Si por el contrario, dentro del año, el conductor fuere objeto de otra acta de infracción, cualquiera fuere la causa, ambas actas generarán la aplicación de las penas que correspondieren. En este supuesto, los jueces de faltas establecerán como pena alternativa a la de multa, la asistencia a clases de educación vial en un plazo que no podrá exceder de treinta (30) días desde la resolución que así lo disponga.-

Vencido dicho plazo, sin que el infractor cumpla con la asistencia a clases, la pena se transformará automáticamente en multa.-

La sustitución de la pena alternativa quedará a criterio de los Jueces Municipales de Faltas en los casos de infractores con antecedentes, pero en ningún caso se podrá aplicar a infractores que cometan alguna de las faltas del artículo 1º) en concurrencia con alguna infracción grave.-".

Art. 2º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del
**CONCEJO MUNICIPAL DE
RAFAELA**, a los tres días del
mes de setiembre de mil nove-
cientos noventa y ocho.-

~~Dr. ENRIQUE J. MARCHIARO
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela~~




Sr. ROBERTO M. MIRABELLA
VICE-PRESIDENTE 1º
Concejo Municipal de Rafaela